

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de sucesión doble intestada de los causantes Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque de Ortiz, promovida por el apoderado judicial de la señora Gloria Amparo Ortiz Duque.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 23

Proceso:	Sucesión Doble Intestada
Causantes:	Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque de Ortiz
Radicado:	17433 40 89 001 2023 0000300

La señora Gloria Amparo Ortiz Duque, a través de su apoderado judicial solicita la apertura y radicación de la sucesión doble intestada de los causantes Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque de Ortiz, fallecidos el 21 de noviembre de 2007 y 6 de mayo de 2021 respectivamente, en el Municipio de Manzanares, Caldas, siendo este su ultimo domicilio, aunado a lo anterior la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por los mismos, mediante matrimonio contraído el 4 de septiembre de 1960, inscrito en el libro de matrimonios tomo 6, folio 517 de la Notaria Única del Circulo de Manzanares.

Por consiguiente, solicita sea reconocida como heredera y subrogataria de los derechos herenciales y gananciales que a título de venta le transfirieron sus hermanos Maralla Ortiz Duque, Martha Cecilia Ortiz Duque, Carlos Ivan Ortiz Duque, Diana Patricia Ortiz Duque y Erika Constanza Ortiz Duque actuando como heredera en representación de su madre, la señora Lucy Estela Ortiz Duque, por lo que aporta Escrituras públicas Nos. 311 del 16 de septiembre de 2022 y 386 del 10 de noviembre de 2022, de la Notaria Única del Circulo de Manzanares.

Para acreditar su legitimación sustancial, la interesada aportó los documentos del caso que corroboran las pretensiones esbozadas

Revisando el escrito para la apertura del juicio sucesorio, se concluye que el mismo se encuentra completamente ajustado a los requisitos legales que consagran los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, con sus anexos previstos para estos eventos según el artículo 49 ibidem.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso liquidatorio de sucesión doble intestada de los causantes Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque de Ortiz, fallecidos el 21 de noviembre de 2007 y 6 de mayo de 2021 respectivamente, en el Municipio de Manzanares, Caldas, a petición de la señora Gloria Amparo Ortiz Duque.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

SEGUNDO: DISPONER que dentro de esta sucesión doble intestada de los causantes Alcibíades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque de Ortiz, se liquide la sociedad conyugal, debido al matrimonio católico contraído en el Municipio de Manzanares, Caldas el 4 de septiembre de 1960.

TERCERO: DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER como heredera dentro del primer orden sucesoral a la señora Gloria Amparo Ortiz Duque, siguiendo los lineamientos del artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER como subrogataria de los derechos herenciales de los señores Maralla Ortiz Duque, Martha Cecilia Ortiz Duque, Carlos Ivan Ortiz Duque, Diana Patricia Ortiz Duque y Erika Constanza Ortiz Duque actuando como heredera en representación de su madre, la señora Lucy Estela Ortiz Duque, a Gloria Amparo Ortiz Duque adquiridos a título de venta.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión Doble intestada de los causantes **Alcibíades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque de Ortiz**, como se indica en el artículo 108 del Código General del Proceso, trámite que se surtirá por la secretaria del Despacho conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, según lo estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso sucesorio y del valor o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación del causante, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al Dr. Faver Mazo Zapata, abogado titulado, portador de la T.P No. 39.364 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del solicitante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 9
Fecha: 25 de enero de 2023

Secretaria _____

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cb3ba03d5e676bf23d0047fba9b22c3e37e6e92df03d88489c1167576b4c0d**

Documento generado en 24/01/2023 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>